

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	20'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier'

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Obras Públicas

661

Dirección General de caminos Conservación

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras siguientes:

Número 101.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 12, 13, 59 y 62 al 66 del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander (Logroño a Zaragoza) y C. C. de Agreda a Estella (Arnedo a las Ventas de Cervera) kilómetros 33 al 37.—Presupuesto de Contrata: 246.487'78 pesetas.—Plazo de ejecución 16 meses.—Depósito provisional: pesetas 4.929'75.

Número 102.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 38, 550 del C. C. de Logroño a Miranda por Haro, (Logroño a Cabañas de Virtus). Presupuesto de Contrata pesetas 207.454'54.—Plazo de ejecución: 16 meses.—Depósito provisional 4.149'10 pesetas.

La subasta de las dos obras antes mencionadas, se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, el día 15 del citado mes de junio.

Los proyectos y Pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos, y en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1.940, desechándose desde luego la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 marzo de 1929 (Gaceta del 7) y

en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las contrataciones de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 8 de mayo de 1944.

El Director General

M. Rodríguez

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en (provincia de) calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados, en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Es copia

El Ingeniero Jefe

Diputación Provincial

Amillaramientos

CIRCULAR

(Conclusión)

IV

Para promover alteración en la tabla provincial de valores, deberá procederse con cautela o diligencia, según se trate de al-

terar los valores extremos vigentes o de seccionar y matizar los ya acordados.

Para lo primero se tendrá presente que la alteración de los valores extremos sólo debe acometerse cuando el transcurso del tiempo lo aconseje por haberse alterado considerablemente la economía provincial de algún cultivo y hallarse probado que dicha alteración alcanza el 20 por 100 de los líquidos extremos de la tabla.

En cambio la matización de valores entre los máximos y mínimos de una calificación deberá acometerse tan pronto como la práctica lo aconseje para la mejor clasificación o localización de valores dentro de la tabla.

V

Será frecuente que los Ayuntamientos aleguen, aun el caso de hallarse de acuerdo con que algún cultivo es bueno o mediano dentro de la provincia o zona provincial, que no se hallen conformes con los valores asignados al Municipio por considerar que deben aplicarse los mínimos de la tabla

En dicho supuesto, o en cualquier otro que no se refiera concretamente a posibles discrepancias sobre si el cultivo local en globo debe considerarse como bueno, mediano o malo, dentro de la provincia, se hará ver a los Ayuntamientos que el Inspector del Tributo a de atenderse a un estricto automatismo, al no concederse facultad para apreciar y matizar fuera de los promedios de la primera mitad, de la última o del general entre cada máximo y mínimo de la tabla. Cualquier concesión en este sentido dará lugar a numerosas reclamaciones y desvirtuaría la eficacia en la función de los Inspectores.

En tales casos se hará ver a los Ayuntamientos que la norma 15 (párrafo 3.º) les ampara que puedan oponer las cartillas evaluativas formuladas para el término con arreglo a lo ordenado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones complementarias. No deben alegar ignorancia los Ayuntamientos sobre este particular, ya que en el artículo 5.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 les recuerda la obligación de conservar y depurar constantemente los Amillaramientos y Registros fiscales a su cargo, insinuándose sobre el particular en la norma 13 de las Instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y normas 1.ª y 9.ª de las de 13 de Marzo de 1942.

Pero tal facultad de formular y presentar sus cartillas no puede suspender el trámite ni los efectos de las investigaciones iniciadas por la Inspección, salvo en el caso de que se hallen formalizadas y presentadas en tiem-

po hábil para que por parte del Inspector en funciones se acepten tales cartillas, si se consideran fundadas. Entonces el término quedará fuera de la clasificación automática provincial, y en caso contrario, las cartillas formuladas seguirán su trámite como expediente de alteración para dulas efectividad, cuando tengan carácter firme y en la forma y momento que corresponda, pero siempre sin suspender el trámite ni los efectos de la inspección practicada.

VI

La rigidez y atomatismo en la aplicación de los preceptos a que se refieren los apartados anteriores, no ha de parecer injusta en ningún caso que resulta indispensable para la eficacia y ejemplaridad de la inspección. Aun en el supuesto de que las cifras resultantes no pueden exactamente ecajadas en el efectivo valor de algún cultivo o aprovechamiento, se trata de obtener índices relativos de las riquezas parciales del municipio a los efectos de llegar al señalamiento municipal para rectificar las impropias cifras de riqueza que rigen actualmente. El Ayuntamiento, al distribuir dichas cifras, puede matizar la relatividad dentro del Municipio.

Dicha corrección ha debido efectuarse con anterioridad por los Municipios no sólo a consecuencias de las obligaciones impuestas por los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885, sino también por las que les imponen la ley de 26 de Septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y 13 de Marzo de 1942. En estas últimas disposiciones se conceden a las Corporaciones municipales importantes beneficios que no les otorgaba la legislación antigua del Amillaramiento. No podrá extrañar por tanto a los Municipios que, ante el abandono e inacción de sus Ayuntamientos la Inspección de Hacienda salga al paso de la persistencia en su actitud negligente y adopte determinaciones coercitivas para terminar con el actual estado de cosas, siempre dentro del cumplimiento estricto de los normas legales promulgadas para conseguir la eficacia y ejemplaridad de la inspección. En manos de los Ayuntamientos se han puesto todos los medios necesarios para que puedan cumplir sus obligaciones en forma que, no solo les resulte onerosa, sino que pueda constituirlos un apreciable y constante beneficio.

VII

Respecto a los contribuyentes en cuanto se refiere a las investigaciones particulares también se les hará saber que su obligación de declarar las verdaderas bases tributarias es tan antigua como

la implantación de los Amillaramientos. A partir del art. 45 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, que declaró que los propietarios estaban perpetuamente obligados a declarar, esta obligación se ha recordado sistemáticamente en cuantas disposiciones fiscales se han dictado hasta la fecha, entre las que pueden citarse los Reales Decretos de 10 de Agosto de 1932 y 1 de Enero de 1926 y las Leyes de 4 de Marzo de 1932 y 30 de Diciembre de 1939 para sólo citar las más importantes. El art. 11 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 concedió un plazo extraordinario para que los contribuyentes, cumplieran sus obligaciones.

Transcurrido con exceso el plazo marcado no ha de extrañar a los contribuyentes que persistan en su acción defraudadora que la Inspección de Hacienda actúe dentro de las normativas con toda severidad.

Lo que hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia a fin de que, dentro de las normas contenidas en las instrucciones especiales dictadas sobre la materia con fecha 13 de Marzo de 1942 formulen las cartillas evaluatorias y tablas municipales de valores debidamente fundamentadas sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de su término, con el fin de evitarles posibles perjuicios que puedan derivarse a la aplicación automática de la Tabla provincial, una vez que sea acordada la que proceda en definitiva.

Logroño, 3 de Mayo de 1944.

El Presidente
Daniel Alcarras

Nota En la casilla de valores que aparece publicada en el número anterior se ha sufrido un error, figurando en la casilla «valor en venta» cultivo de Regadío - b) olivar 17.000 pesetas cuando debe ser 17.500 pesetas.

Así mismo en la sección «Montes» figura en el valor máximo Pinares 2000 pesetas cuando deben ser 2.800 pesetas.

Ayuntamiento de Logroño

664

1.ª, 2.ª y 3.ª Sección de Reclutas

Ignorando el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio, comprendidos en los alistamientos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección para el Reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en las Escuelas de Niños del Poniente del Instituto, Escuela de Niños del Sr. Trevijano y Escuela de Niños de Rodríguez Paterna, 33, a las 11 de la mañana del día 28 del mes actual y siguientes hasta el 11 de junio próximo en que se cerrará definitivamente el alistamiento, a fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, por sí o por personas que legítimamente les representen; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones

ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 81 del Reglamento Provisional de 6 de abril de 1943 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

MOZOS QUE SE CITAN

Primera Sección

Marín González, Pedro
Alonso Castro, Sebastián
Cabezón Rodríguez, Alejandro
Miguel Araquistain, José M.ª
Ramírez Fernández, Pascual
Iglesia Mero, Vicente de la
Ezquerro López, Angel
Benito Ochagavía, Angel
Ochoa Carvo, Luis
Ochoa Arandio, Ricardo
Castroviejo Martínez, Emiliato
Sánchez de Ocaña Erice, José
Ilaño Rfo, Miguel
Rivas Barcina, Marcelino
Witestan Witestan, Emilio
Varela Vito, Luis
Merino Bozal, Luis
López Díaz, Rodolfo
Martínez Apellániz, Agustín
Safz Ochoa, Ricardo

Segunda Sección

Osés Viniestra, Martín
Martínez García, Anselmo
Alcalde López, Fernando
Ruiz Cristóbal, Félix
Ruiz Echevarría, Francisco
Iriarte Santolaya, Ramiro
Gil López, José
Francia Ruiz, Pedro
Calleja Nalda, Octavio
Garrido Bozalongo, Lamberto
Pérez Ortíz, Honorio
Aguirre de la Fuente, Félix
Chapresto García, Benito
Orzaeta García, Benito
Orzaeta González, Fortunato
Aldana González, Domingo
Noguera Causa, Anirés
Gómez Fernández, José
Pérez Hernández, Julio
Castro Navarro, Regino
Martínez Cantón, Alfredo
Bonal Salanova, José M.ª
Jover Herce, Santiago
Martín Gordillo, José
Espinosa Galilea, Pedro
López Díaz, José
Ruiz Pérez, Saturnino
Ramos Candéal José
Soto Arias, José M.ª
Castillo Merino, Luis
Suso Clemente, Víctor
Calara Galarza, Pedro
Hernández Villar, Joaquín
López Rodríguez, Reinigio

Tercera Sección

Merino Martínez, Cosme
Soler Tuesta, Félix
Cerezo Urresti, Arturo
Jiménez Jiménez, Eugenio
Miguel Muro, Antonio
Ortega Martínez, Francisco
Maya Andino, Eugenio
Solares Benés, Francisco
Olea Pereda, Joaquín
Muru Armendáriz, Fernando
Zabache Elorza, Antonio
Logroño 16 de Mayo de 1944.
El Alcalde,
Juan Pernas

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

652

Jadraque Jiménez, Gregorio, de 54 años, soltero que se dice ser Abogado, natural de Tudela y empleado en el Juzgado muni-

cipal de Tudela, procesado en causa n.º 62-1944 de este Juzgado por estafa. Cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño para ser reducido a prisión provisional por dicha causa.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo. Se apercibe al procesado que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Logroño, 17 de mayo de 1944.
El Juez de Instrucción

640

Armisen Elorriaga, Miguel, de 25 años de edad, natural de Bilbao, vecino del mismo, hijo de Miguel y Carmen, soltero, ex-funcionario residente en Bilbao Ribera 5-1 cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 8 1944 de este Juzgado por uso indebido de traje, insignias y condecoraciones.

Comparecerá ante el Juzgado de Logroño en término de 10 días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño 10 de mayo de 1944.

El Juez de instrucción en funciones

EDICTO

654

Instuyéndose en este Juzgado, expediente de Prevención de abintestado con motivo del fallecimiento del legionario Juan Liria Expósito, hijo de padres desconocidos natural de Logroño, de oficio labrador, edad 32 años, de estado soltero, se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el plazo de 30 días comparezcan por sí o por medio de personas que legalmente las representen ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado de Instrucción n.º 1 del Tercio Gran Capitán 1.º de La Legión en Tauima D. Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de sus derechos.

Dado en Tauima (Melilla), a 8 de mayo de 1944

El Teniente Juez Instructor

Comisión Provincial de Educación Nacional

LISTA DE INTERINAS

653

Transcurrido el plazo concedido para reclamaciones no habiéndose efectuado ninguna, se ha procedido por esta Comisión Provincial de elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes a interinidades Maestras publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de abril último, con la única rectificación de considerar eliminada de la misma a D.ª Josefa Llorente Coruña, n.º 38, que solicitó en dos provincias diferentes.

Lo que se hace público para

conocimiento de los interesados.
Logroño, 13 de mayo de 1944,
El Jefe de la Sección,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 624

Por el presente se anuncia la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las Obras de la Calle Las Huertas y Plaza Pública.

El importe de las Obras que servirá de tipo para la Subasta es de 26.224'20 Pesetas.

Las condiciones de pago, como las de ejecución de las Obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas de su mañana del primer día hábil siguiente de haber transcurrido los 20 hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán previa la constitución del depósito provisional, en pliego cerrado, en el acto de la Subasta y con arreglo al siguiente modelo. En el exterior del pliego, proposición para aptar a la Subasta para adjudicación de la ejecución de las Obras de la Calle Las Huertas, y la Plaza Pública.

Don vecino de provisto de su correspondiente cédula personal del ejercicio corriente, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, para la ejecución de las obras, acepta todos y cada una de ellas, así como también las que se refieren a la Legislación vigente en la materia, y se compromete a la ejecución de las Obras de referencia en la cantidad de

en cifra y letra.

Matute, 1 de Mayo de 1.944
El Alcalde

EDICTO 601

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Zarratón.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 del anterior, acordó designar como vocales para la formación del repartimiento general de Utilidades del año actual, a los siguientes señores:

Parte Real

D. Valentín Terrazar Ledesma mayor contribuyente por riqueza rústica vecino.

D. Elías Montoya Blasco, por idem idem idem forastero.

D. Mauricio Vozmediano Campo, por urbana.

D. Rufino Tofé Bonilla, por industrial.

Parte Personal

D. Euquerio Madrigal Llorente, por rústica.

D. Agustín Llorente López, por urbana.

D. Teodoro Pérez Manzanos, por industrial.

Don Francisco Pascual Sáez Cosca, para dar intervención a la clase obrera.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan hacerse reclamaciones en el plazo de quince días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Zarratón, 3 de Mayo de 1944.
El Alcalde